

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2006

ANTOFAGASTA,

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; los pronunciamientos de los Organos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Hotel Yakana Relocalización y Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004”** presentado por **Inversiones Solcor Limitada**, los cuales se contienen en el respectivo Expediente de Evaluación del proyecto.

2. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Hotel Yakana Relocalización y Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004”** presentado por **Inversiones Solcor Limitada**., las Adendas al Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Consolidado de Evaluación.

3. La Resolución Exenta N°0326/2005 del 22 de Diciembre de 2005, y la Resolución Exenta N°0043/2006 del 22 de Febrero de 2006, ambas que suspenden el plazo de evaluación del proyecto y la Resolución Exenta N°0084/2006 del 25 de Abril de 2006, que amplía el plazo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de 120 a 180 días, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta.

4. Las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental por parte de las siguientes personas naturales, dentro del plazo de sesenta días contemplado por la Ley 19.300: Sra. Carmen Aguayo Rodríguez; Sr. Luis Jerez Quiñones; Sr. Zahel Quezada Lima; Sra. Rocío Avila Fuentes; Sr. Fredy Guerra Hernandez; Sra. Claudia Pizarro Cabello; Sr. Máximo Ibacache; Sra. Angela Rodríguez; Sra. Deysi Rojas Bernal; Sr. Nazario Tito Condorí; Sr. Emerson Tito Rojas; Sr. Mauricio Callegardo; Sra. Juana Mora Plaza; Sra. Claudia Ormazabal González; Sr. Angel Condorí; Sr. Luis Cortes; Sra. Natividad Colque Choque; Sr. Camilo Silva; Sr. Francisco Covambios; Sr. Rodrigo Arrellano; Sra. Ximena Valdivia; y, Sra. Camila González.

5. Las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental por parte de la siguiente organización ciudadana con personalidad jurídica, dentro del plazo de sesenta días contemplado por la Ley 19.300: Comunidad Atacameña de Cucuter.

6. El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Jueves 04 de Mayo de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, IIª Región de Antofagasta, en la cual se resolvió respecto de la calificación ambiental del proyecto **“Hotel Yakana Relocalización y Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004”**, presentado por **Inversiones Solcor Limitada**.

CONSIDERANDO:

1. Que, **Inversiones Solcor Limitada** ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Hotel Yakana Relocalización y**

Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004” a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, para su evaluación, análisis y resolución.

2. Que, según los antecedentes señalados en el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, y sus Adendas, el proyecto consiste en la construcción y operación de un Hotel que se ubicará en el Ayllu de Poconche, Comuna de San Pedro de Atacama, con una capacidad máxima de 120 pasajeros y una dotación de 40 personas permanentes.

3. Que, el Proyecto se localizará en el Ayllu de Poconche, en los lotes 10 y 19 respectivamente, en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, II Región de Antofagasta. En la figura N°3 de la Adenda N°1 del EIA, se entregan las coordenadas de los vértices del área del proyecto.

4. Que, el monto total de la inversión asciende a los US\$ 2.500.000; la vida útil del proyecto ha sido estimada como indefinida.

La mano de obra para la etapa de construcción se estima un promedio de 70 trabajadores y 80 trabajadores para la etapa de operación, de los cuales 40 serán permanentes.

5. Que, el proyecto se describe detalladamente en el E.I.A, se complementa en sus Adendas y se resume en el Informe Consolidado de Evaluación de Impacto Ambiental, todos parte integrante de la presente resolución. Sobre la base de lo anterior, las principales características del proyecto y proceso de evaluación son las siguientes:

Según el titular, el proyecto se orienta a otorgar un servicio turístico integral, con énfasis en la valorización y protección del medio ambiente. De acuerdo a lo anterior, el proyecto utilizará toda la superficie de los lotes 10 y 19 del Ayllu de Poconche, es decir, 11,85 hectáreas. Sin embargo, la ocupación de suelo por efecto de construcciones será del 9,3 % de esta superficie, es decir, 1,1 hectáreas. Las restantes 10,75 hectáreas serán recuperadas mediante la rehabilitación de las especies arbóreas y cultivo agrícolas típicos de la zona. En la Adenda N°1 del EIA, se adjunta el cuadro de superficies de los 10.750 m² considerados en el proyecto, más los 5.725 m² que se ocuparán en caminos internos, plazas duras, estacionamientos y senderos de circulación.

5.1. Partes, Acciones y Obras Físicas del Proyecto

5.1.1 Obras Físicas

Las obras físicas que componen el Proyecto son:

a) **Tubería para el transporte de agua de pozo:** El proyecto será abastecido de agua, desde el pozo “El Algarrobo”, ubicado en el predio del proyecto “Hotel en Solcor” aprobado mediante la Resolución Exenta N°0088/2004, por la COREMA II Región, distante aproximadamente a 7 Km del proyecto actual, inscrito y con derechos de extracción otorgados por la Dirección General de Aguas según consta en Resolución DGA N°108 del 28 de abril del 2005 (copia de esta Resolución se adjunta en el Anexo N°2 del EIA). Los derechos de agua otorgados son por un total de 2,5 l/s, los que serán transportados hasta el predio mediante una tubería enterrada.

b) **Sector habitaciones:** 50 habitaciones con terraza privada y vista al entorno del hotel, etc.

c) **Espacios comunes de pasajeros:** hall de acceso; recepción y conserjería con áreas de guardarrope, baños; sala de estar; cafetería; bar; comedor; terrazas techadas o sombreadas y descubiertas; baños generales, etc.

d) **Áreas de servicio:** cocina, bodegas, lavandería y área de basuras.

e) **Áreas de administración y personal:** recintos de personal; comedor; baños; vestidores; dormitorios de personal de noche; oficinas administrativas; y sala de primeros auxilios.

f) **Otros Espacios:** portería, piscina, SPA, caballerizas, sector de bodegas generales, vehículos y reparaciones, estacionamientos, áreas verdes, planta de osmosis inversa para purificación de agua, estanque de acumulación de agua potable, planta de tratamiento de aguas servidas, estanque de acumulación de agua tratada, generador de electricidad, estanque de acumulación de combustible para el generador.

Las materialidades visibles consisten en el uso de adobe, tapial, maderas muertas, piedra, cristal y hormigón, todo en colores naturales, haciendo que se funda con el paisaje, los bosquejos de estas instalaciones se describen en el Anexo N° 3 del EIA. Todas las estructuras tendrán una altura máxima de 5 metros, con percepción completamente horizontal que no irrumpirá en el lugar.

5.2. Equipos, máquinas y/o instalaciones relevantes

Para la operación del Proyecto, se necesitarán los siguientes equipos, maquinarias y/o instalaciones relevantes:

5.2.1. Planta purificadora del agua de pozo y de tratamiento de aguas servidas

En el área del proyecto se instalará una Planta de Osmosis Inversa, que tratará el agua proveniente del pozo la cual es transportada por una tubería enterrada. Esta Planta de Osmosis tendrá una capacidad de producción promedio igual a 18.000 l/día, asumiendo una ocupación media del hotel del 50%. Las características técnicas de la Planta de Osmosis se describen en la respuesta N°3 de la Adenda N°1 del EIA.

Además, se contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que tratará todas las aguas servidas que genere la operación del Proyecto (aguas de descarte planta de osmosis y aguas servidas del proyecto). El efluente tratado cumplirá con la Norma Chilena 1.333 para riego. Los lodos serán retirados y dispuestos finalmente por una empresa autorizada para tales efectos.

Toda el agua resultante de las distintas fases del proyecto será utilizada en riego de cultivos y áreas verdes, incluso también cuando se habilite el riego establecido para el predio por el canal de riego de San Pedro de Atacama. Además, según lo indicado por el titular en la respuesta N°5 de la Adenda N°1 del EIA, no se realizará riego con agua proveniente directamente del pozo, sin previo tratamiento, ya que según los análisis realizados ésta supera ampliamente los límites máximos de Arsénico y Sulfatos establecidos en la Norma NCh 1.333.

5.2.2. Grupo Electrónico

Se considera la instalación de dos Grupos Electrónicos Diesel, los cuales funcionarán en paralelo, debido a la inexistencia de alumbrado en el sector. Ambos equipos estarán insonorizados, para cumplir la normativa aplicable y mantener las características del entorno. Las características técnicas de los grupos electrónicos se describen en la respuesta N°3 de la Adenda N°1 del EIA.

5.2.3. Servicios y suministros

Los residuos domésticos serán retirados por el titular y llevados al vertedero de San Pedro de Atacama, debido a que el lugar no cuenta con

servicio de retiro de basuras.

Por último, el retiro y la disposición final de los lodos y residuos industriales que se generen con la mantención del grupo electrógeno, planta de tratamiento de aguas servidas y planta de osmosis inversa, será encargado a empresas autorizadas por la autoridad sanitaria para desarrollar dicha actividad.

El agua para consumo humano y riego será abastecida del pozo y de la planta de tratamiento de aguas servidas respectivamente. La solicitud de aprovechamiento del agua de pozo ya fue tramitada y aprobada por la autoridad competente a favor del titular con un monto permanente autorizado de bombeo y uso de 2,5 l/s, por lo que el flujo diario disponible será de 216.000 litros. Cabe destacar, que durante la etapa de operación del proyecto, se ocupará permanentemente cerca de un 20% de lo autorizado por la Dirección General de Aguas, parte del restante 80% autorizado para extraer, será utilizado para el riego de áreas verdes.

5.3. Descripción de la Etapa de Construcción

5.3.1. Instalación de faenas

La instalación de faenas contará con un comedor para el personal, lavamanos, bodega de herramientas y maquinarias y una oficina para las reuniones de coordinación y visitas de obras.

El agua para lavamanos y la construcción será transportada al sitio en bidones, mientras se habilita el tendido de tubería que la llevará desde el pozo propio que cuenta con derechos otorgados. Además, se contará con un equipo electrógeno que irá ubicado bajo techo.

Durante la etapa de construcción, los trabajadores utilizarán baños químicos, para lo cual se contratará un servicio externo especializado y autorizado. Los desechos de estos baños químicos serán retirados por el proveedor y dispuestos en lugares autorizados, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al proponente respecto del transporte, habilitación y limpieza de éstos.

5.3.2. Instalación de tubería para el transporte de agua de pozo

La tubería que transportara el agua desde el pozo hasta el proyecto se encontrará enterrada en una zanja de 60 cm de profundidad, de manera tal que la altura del relleno sobre la clave de la tubería sea al menos de 50 cm. Las coordenadas del trazado se describe en la Figura N°1 de la Adenda N°1 del EIA.

Además, se contempla la instalación de ventosas en los puntos altos del trazado, y desagües en los puntos bajos del mismo. Asimismo, se considera incluir válvulas de corte intercalados a lo largo de la conducción, para aislar tramos de la tubería en caso de eventuales reparaciones o mantenciones. La tubería siempre irá en la faja fiscal. Todas estas piezas especiales irán dispuestas en cámaras de inspección de hormigón, con tapa.

Las medidas que se aplicarán directamente durante la excavación para instalación de la tubería consisten en: Protección con cinta de peligro el área de excavación; acumulación de material extraído a razón de 100 m; presencia permanente de un Profesional arqueólogo; y la instalación de materiales y maquinaria siempre al borde del camino, fuera de cualquier predio adyacente.

5.3.3. Movimientos de Tierra

Se realizará un desmalezado manual, sin uso de maquinaria, durante la primera semana de trabajo. Posteriormente, ingresará maquinaria como tractores, montacargas y camiones. Se removerá la capa superficial del terreno en una

profundidad cercana a los 40 cm. Se excavarán aproximadamente 5000 m³. Todo el material que sirva de las excavaciones se utilizará in situ para la construcción de adobes y rellenos. El resto se dispondrá en un lugar autorizado.

5.3.4. Obra Gruesa

Los suelos de espacios interiores y exteriores podrán ser de hormigón con radieres afinados, o lajados y piedra o maderas muertas. Los muros podrán ser de una combinación que comprenda adobe, piedras y hormigón. La estructura podrá ser con vigas de madera muerta y de color tierra en el techo. También habrá sectores exteriores con una celosía de maderas para lograr sombra.

Los excedentes de la etapa de construcción del proyecto serán depositados en el vertedero autorizado de la Comuna de San Pedro de Atacama u otro autorizado en la región para recibir este tipo de basuras. Se estima que el total de escombros de la construcción será cerca de 1.000 m³ y los residuos domésticos alcanzarán 25 Kg/día. Dicho traslado será hecho por una empresa autorizada.

5.3.5. Terminaciones

Todos los muros exteriores serán recubiertos con los materiales de obra gruesa a la vista. En el sector cocina y baños, se instalará cerámica, al igual que en la sala donde se acumulará la basura para el retiro y disposición final en un lugar autorizado. En los cielos irán a la vista las vigas de madera y por sobre éstas el techo. Todas las puertas y ventanas serán de madera y las ventanas llevarán cristales transparentes.

El paisajismo de todo el predio será una reforestación con zonas de vegetación baja a ras de suelo, zonas de arborización y senderos de madera o vegetación para pisar.

5.3.6. Mejoramiento de Caminos

El titular durante la evaluación se comprometió a que antes de dar inicio a la fase de construcción del proyecto, presentará a la Dirección Regional de Vialidad, con él propósito de mejorar el camino de acceso a éste. Para tales efectos, considera aplicar un sistema de estabilización de caminos no pavimentados con el uso del agua de descarte de la planta de osmosis inversa, tal como se indicó en la respuesta N°20 de la Adenda N°1 del EIA.

5.3.7. Restauración ecológica, paisajística y agrícola

El proyecto pretende revalorizar un área abandonada mediante un plan de recuperación con el fin de revitalizarla. De acuerdo a lo anterior, en la respuesta N°10 de la Adenda N°2 del EIA, se entrega un Cronograma del Plan de Restauración Ecológica, Paisajista y Agrícola del proyecto, donde se indican las actividades, las fecha comprometidas y la periodicidad de la entrega de los informes a los distintos órganos de la administración del Estado con competencia ambiental.

5.4. Descripción de la Etapa de Operación

La operación del Proyecto consiste en el servicio completo de alojamiento, comida y excursiones para los pasajeros nacionales e internacionales que contraten el servicio. Se asume que durante la operación habrá en promedio 60 pasajeros y 40 trabajadores permanentes.

Las aguas servidas serán tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que el proyecto contempla, cuyo diseño permite tratar 20.000 l/diarios de aguas servidas. Además, se contempla dentro de las instalaciones un espacio especialmente habilitado para acumular los residuos domésticos que la operación genere. Se estima una generación promedio anual es de 80 Kg/día. Este espacio estará debidamente

ventilado, con rejillas en la ventana para evitar el ingreso de insectos, las paredes y el piso estarán cubiertos de azulejos. El ingreso será restringido a personal autorizado y la puerta de acceso estará cerrada con el fin de evitar el ingreso de cualquier tipo de animal, doméstico o nativo. El retiro será contratado a un tercero y su disposición se hará en lugares autorizados.

5.5. Descripción de la Etapa de Abandono

El Proyecto no considera abandono, es decir, su vida útil es indefinida. En todo caso, de producirse el abandono por razones ahora no identificadas, lo primero que se retirará será la señalética. Luego, dentro del primer año de abandono, se procederá con el retiro de las instalaciones comercializables. Posteriormente, se hará abandono de los bienes físicos que permitan la ejecución de la actividad comercial principal.

6. Que, respecto a las medidas de mitigación, compensación y reparación; y al plan de seguimiento ambiental, el titular señala lo siguiente:

6.1. Identificación de Impactos Ambientales

Los componentes de cada medio que serán afectados por la ejecución de alguna acción del proyecto se especifican en el siguiente cuadro:

| Medio | Componente | Impacto | Etapa del Proyecto |
|------------|--------------------------------|---|--------------------------|
| Físico | Aire | Aumento de emisiones de polvo | Construcción |
| | Suelo | Pérdida de suelo apto para cultivo | Construcción |
| | Suelo | Aumento de la actividad agrícola | Operación |
| | Ruido | Aumento de emisiones de ruido | Construcción y Operación |
| | Hidrología | Aumento de presión sobre el acuífero | Construcción y Operación |
| Biótico | Flora y Vegetación | Recuperación de la vegetación | Construcción y Operación |
| | Flora y Vegetación | Protección permanente de la vegetación del Ayllu | Construcción y Operación |
| | Fauna | Pérdida de hábitat para individuos de <i>Ctenomys cpenomis</i> | Construcción |
| | Fauna | Pérdida de hábitat para ejemplares de <i>Liolaemus paulinae</i> | Construcción |
| Construido | Equipamiento e infraestructura | Aumento de dotación de infraestructura para el Ayllu | Operación |
| | Arqueología | Riesgo de alteración de sitios arqueológicos | Construcción |
| | Paisaje | Incorporación de elementos construidos | Construcción y Operación |
| | Paisaje | Incorporación de elementos vegetales | Operación |

A continuación se describen las medidas asociadas al plan de medidas de mitigación, restauración y/o compensación, que serán implementadas en el proyecto y que tienen como objetivo neutralizar, eliminar o reemplazar aquellos impactos negativos identificados en el cuadro anterior.

a) Aire:

Medida de Mitigación: Humedecimiento de la superficie del suelo a remover a razón de 4 litros de agua por metro cuadrado. Esta medida logra reducir la emisión de polvo hasta en un 90%, tal como se deduce de la sección 13.2.2.3 del documento EPA Compilation of Air Pollutant Emission Factors (AP-42, 1995). Dicha medida se realizará diariamente, al menos dos veces por día.

b) Suelo:

Medida de Mitigación: Reducción al mínimo de suelo para estructuras. Recuperación del suelo agrícola para toda el área restante, de acuerdo al Plan de Restauración Ecológica, Paisajista y Agrícola del proyecto.

c) Vegetación

Medida de Mitigación: En la respuesta N°12 de la Adenda N°2 del EIA, se presentan las medidas de manejo a aplicar sobre la Vegetación y Flora mediante un Plan de Manejo Forestal para Estrata Arbórea Nativa presente en el Predio y un Plan de Manejo Forestal, Reforestación y Control de Dunas.

d) Fauna

Medida de Mitigación: En el anexo N°4 de la Adenda N°2 del EIA, se adjunta el Plan de Rescate y relocalización de los ejemplares de *Liolaemus paulinae*, especie de fauna silvestre protegida, detectados en la Línea Base del proyecto.

e) Paisaje

Medida de Mitigación: Todos los materiales que se utilizarán a la vista serán color acorde con el paisaje y las estructuras serán como máximo de 5 metros de altura. Se iniciará una intensa actividad agrícola que dará la impresión de campo típico de la zona.

f) Arqueología

Medida de Mitigación:

Se contratará un Profesional Arqueólogo permanente desde el planteo en terreno de los planos hasta el término de la etapa de excavaciones. Además, durante el replanteo de los planos en terreno se delimitarán y cercarán con postes los hallazgos arqueológicos en el predio con una zona de seguridad de 15 metros alrededor de cada uno.

Las medidas asociadas al patrimonio arqueológico fueron condicionadas por el Consejo de Monumentos Nacionales y se encuentran detalladas en los considerandos posteriores de la presente resolución.

El Plan de Prevención de Riesgos y Control de Accidentes se describe detalladamente en el Capítulo N°6 del EIA.

6.2. Plan de Seguimiento Ambiental

El plan que se presenta a continuación tiene por finalidad establecer el seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al presente proyecto.

El programa completo de monitoreo ambiental será de responsabilidad del titular y de todos los empleados que tengan responsabilidades en el Plan de Seguimiento. Los resultados del seguimiento se mantendrán en archivos en dominio del titular y serán enviados a los organismos competentes de acuerdo a lo descrito en el Plan de seguimiento. A continuación, se indican los componentes y las especificaciones técnicas para el monitoreo en las fases de construcción y operación del Proyecto.

6.2.1. Plan de seguimiento de calidad de aguas

El titular en el Plan de Seguimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Servida, analizará la totalidad de los parámetros físico químicos que

exige la Norma Chilena Oficial NCh. 1333 Of. 78 “Requisitos de Calidad de Agua para Diferentes Usos”; tanto para el efluente del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas Domésticas, como para el agua de mezcla a utilizar en el riego, esto durante toda la vida útil del proyecto y en forma mensual. Dichos informes tendrán una periodicidad semestral y serán enviados a la autoridad competente con copia a la COREMA II Región durante todo el periodo de operación del proyecto.

Adicionalmente, se tomarán mensualmente muestras del agua de pozo tratada para consumo humano, cuyos análisis serán comparados con la normativa aplicable. Dichos resultados serán enviados en forma semestral, durante los primeros tres años de operación del proyecto a la autoridad competente con copia a la COREMA II Región.

Además, se instalará un medidor de flujo desde el pozo “El Algarrobo”, que permitirá conocer el caudal instantáneo y el volumen acumulado, debiendo informar anualmente el volumen mensual empleado, dichos resultados serán enviados a la autoridad competente con copia a la COREMA II Región.

El titular se compromete a realizar una medición mensual de pH y conductividad de las aguas frescas provenientes del pozo; de las aguas de descarte de la planta de osmosis; y de las aguas correspondientes a los dos pozos antiguos existentes en el sitio descritos en el capítulo 1, página 1 del EIA y remitir dicha información, en forma anual, a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, con copia a la COREMA II Región.

6.2.2. Plan de seguimiento arqueológico

Durante el período que dure el movimiento de tierras y las excavaciones, se mantendrá en obra permanentemente un Profesional arqueólogo que verificará que bajo la superficie no se hallen restos arqueológicos. De encontrarse algún indicio, se paralizarán las obras y se dará inmediatamente aviso al Gobernador Provincial, Carabineros de Chile y al Consejo de Monumentos Nacionales. De no ocurrir ningún hallazgo, al término del movimiento de tierra se enviará un informe de lo ocurrido al órgano competente con copia a la COREMA II Región.

6.2.3. Plan de seguimiento de paisaje

Al término de la etapa de construcción, un Profesional ecólogo paisajista realizará un registro fotográfico del predio completo. Con este registro y el que se tiene de la Línea Base, se hará un informe visual comparativo de la situación ex - antes y ex - post. Dicho informe será enviado al organismo competente con copia a la COREMA II Región.

Para dicho informe se elegirán tres o más puntos de observación fuera del predio, los cuales serán escogidos estratégicamente con el fin de que sean representativos de los sectores con mayor potencial de visitantes, o bien, que permitan el reconocimiento visual de toda la unidad a evaluar. Los puntos elegidos serán marcados con sus coordenadas geográficas.

6.2.4. Plan de seguimiento Ambiental del entorno ecológico y agrícola del Ayllu

En la respuesta N°12 y 19 de la Adenda N°2 del EIA se presentan las medidas de manejo a aplicar sobre la Vegetación y Flora mediante un Plan de Manejo Forestal para la Estrata Arbórea Nativa presente en el Predio y un Plan de Manejo Forestal, Reforestación y Control de Dunas.

Dicho plan considera un documento elaborado por un profesional del área; y informes de avance de las actividades realizadas.

7. Que, el titular en el proceso de evaluación ambiental se ha obligado a lo siguiente:

7.1. El titular se compromete a entregar, a las directivas de las comunidades de San Pedro de Atacama, a la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama y a la COREMA II Región, las condiciones, requisitos y número de personas requeridas para la etapa de construcción del proyecto, una vez que se defina la demanda mensual de trabajadores para la etapa de construcción, lo que dependerá además del cronograma de trabajo que se establezca con la empresa que construirá el proyecto. Del mismo modo, el número de personas necesarias para la etapa de operación del proyecto, dependerá de la demanda proyectada.

7.2. El titular presentará un Reglamento Interno de Aseo, Higiene, Seguridad, Prevención de Riesgos y Accidentes que incluirá normas sobre el comportamiento básico de respeto de los trabajadores y turistas, para con los vecinos y habitantes de San Pedro de Atacama y sus alrededores. Una vez obtenida la resolución y, antes de entrar en operación, el titular hará llegar un ejemplar de dicho Reglamento Interno a la COREMA II Región.

7.3. El Titular se compromete a que la extracción de agua subterránea desde el pozo “El Algarrobo” se efectuará de manera de no afectar las lagunas y humedales de Cejas, Tebinquinche y Baltinache, siendo la Dirección Regional de la Dirección General de aguas quien defina dicha afectación.

7.4. El titular se compromete a presentar a la COREMA II Región, previ6 al inicio de la Etapa de construcción, la metodología y los puntos del Plan de Seguimiento al componente Paisaje, dicho plan será aprobado por la Dirección Regional de SERNATUR II Región.

8. Que, respecto de las observaciones ciudadanas recibidas de personas naturales a que se refiere el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, fueron ponderadas como se señalan a continuación:

8.1. Observaciones efectuadas por las siguientes personas naturales: Sra. Carmen Aguayo Rodríguez; Sr. Luis Jerez Quiñones; Sr. Zahel Quezada Lima; Sra. Rocío Avila Fuentes; Sr. Fredy Guerra Hernandez; Sra. Claudia Pizarro Cabello; Sr. Máximo Ibacache; Sra. Angela Rodríguez; Sra. Deysi Rojas Bernal; Sr. Nazario Tito Condorí; Sr. Emerson Tito Rojas; Sr. Mauricio Callegardo; Sra. Juana Mora Plaza; Sra. Claudia Ormazabal González; Sr. Angel Condorí; Sr. Luis Cortes; Sra. Natividad Colque Choque; Sr. Camilo Silva; Sr. Francisco Covambios; Sr. Rodrigo Arrellano; Sra. Ximena Valdivia; y, Sra. Camila González.

Ponderación:

No se realizan consultas referidas a los aspectos ambientales del proyecto, sino más bien constituyen un juicio respecto de lo favorable de la ejecución de éste. Si bien la opinión resulta pertinente, en opinión de esta Comisión, la misma ha sido debidamente abordada en el proceso de evaluación ambiental, ya que corresponden a impactos de carácter positivos que generaría el proyecto.

9. Que, respecto de las observaciones recibidas de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a que se refiere el numeral 5 de los Vistos de la presente Resolución, es necesario efectuar las ponderaciones que se señalan a continuación:

9.1. Observaciones efectuadas por la Comunidad Atacameña de Cucuter.

9.1.1. “El fuerte impacto que puede producir la explotación turística de sitios arqueológicos como Pueblo de los Indios. El informe de los arqueólogos no tiene un estudio respaldado por el Museo de San Pedro de Atacama y la

Universidad Católica del Norte, ya que se encontraron vestigios de nuestros ancestros en el lugar del proyecto habiendo testigos oculares quienes constatan tal aseveración”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana no es pertinente, sobre la base de que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto a los impactos sobre las componentes arqueológicas, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.2. “Los vecinos que habitan cerca de este proyecto quieren seguir con sus tradiciones sin ser interrumpidas ni observadas por desconocidos y muchas de ellas son de ruidos molestos y otros como quemas de maleza. Las creencias de los entierros que existen en el sector son sagrados porque es el descanso de nuestros antepasados (los gentilares), por lo tanto esto no debieran ser tocados, ya que al desenterrarlos recae el mal sobre los que los han desenterrado, ellos están descansando en paz y nosotros mantenemos un respeto por los que fueron nuestros abuelos. Recordemos que el proyecto contempla un 80% de la construcción en el subsuelo ¿Cómo protegerán o que harán con los restos que encuentren durante la excavación?. El proyecto contempla caballerizas, como bien se sabe todo el sector de Poconche y Beter se encuentra llena de fragmentos de cerámica y líticos y los caballos al circular destruye bastante”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente. Sin embargo es necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto a los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio, tales como: la clausura del camino que corre por el límite oriente del predio evitándose todo tipo de tránsito (vehicular, pedestre, cabalares, etc.) en el sector del sitio 02-Po-31 / 02-Po-12. Además, en el área ubicada en el sector oriente del lote 10, donde será construido el sector de habitaciones se deberá realizar una red de pozos de sondeo distanciados 25 m uno de otro, cuya profundidad deberá coincidir con el nivel culturalmente estéril. La misma medida deberá realizarse para el sector de servicios comunes y para las dos piscinas. Para la realización de los pozos se deberá contar con un permiso del Consejo de Monumentos Nacionales, por medio de una solicitud de un arqueólogo con experiencia en el área. Complementario a esto, el material cultural que eventualmente sea rescatado producto de la realización de los pozos de sondeo deberá ser clasificado, estudiado y depositado en el Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige de San Pedro de Atacama, de acuerdo a los requisitos de embalaje y depósito que dicha entidad maneja.

9.1.3. “A pesar de que el ayllu viva poca gente, esto no significa que este botado, por años este ayllu ha sido de esa forma con muy pocos habitantes pero ha existido, existe y existirá. El proyecto contempla tener agua potable traída desde al Ayllu de Solcor aproximadamente 10 Kms, siendo que los Ayllus de ese sector todavía no tienen agua potable ¿los residentes de estos Ayllus del sur tendrían que mirar como un vecino tiene agua para dar a más de 100 personas y los otros no? Sea los residentes además que en todo el trayecto se van a encontrar sitios arqueológicos ya que este irá con una excavación ¿Cómo van a proteger y conservar los restos arqueológicos que encuentren?”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto a los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio, tales como que ante cualquier hallazgo arqueológico durante la instalación del

ducto de agua potable, cuyo trazado corre paralelo al camino Solcor – Poconche (6,9 Km.), se deberá detener las faenas y dar aviso al Consejo de Monumentos Nacionales y a COREMA Región de Antofagasta para tomar las medidas que corresponda.

9.1.4. “En las últimas visitas al sector se han encontrado excavaciones sin autorización y sin fiscalización de un profesional o un atacameño en el sector, no porque sea propietario de la tierra significa que pueda saquear sitios o restos arqueológicos. Los monumentos arqueológicos sean sitios ancestrales, estructurales u objetos son monumentos nacionales sin declaración previa. Lo establece claramente Ley N° 17.288, en su artículo 21. Por consiguiente, el patrimonio arqueológico son todos aquellos objetos, materiales y relacionales, cuya existencia permite documentar la historia no registrada en fuentes escritas y debe preservarse para el mantenimiento del patrimonio cultural que debe prevalecer sobre cualesquiera proyecto o actividad. En el Ayllu de Poconche, Le Paige describe un cementerio, con entierros sencillos, cuerpos en cuclillas y con urnas al lado. Escasa cerámica, del tipo común. La cerámica la describe como rústica, hecha en rodetes en forma de guirnalda, sin desengrasante vegetal pero sí con gruesos granos de piedras negras, además de cuentas de malaquita y puntas de flechas más gruesas que lo acostumbrado. Lo anterior, es parte de nuestro patrimonio cultural y se localiza a escasos 30 metros del lote 10. Lo indicado establece que fue un área ocupada por lo menos desde el Arcaico Tardío, Formativo Temprano, Formativo Tardío, Período Medio, Período Intermedio Tardío, Tardío e Histórico. Asimismo, en esta zona se han registrado los asentamientos más antiguos de todos los oasis de San Pedro de Atacama, respaldado con dataciones absolutas, lo que gráfica la importancia de estos sitios para la comprensión de la historia cultural de la región”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto a los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.5. “Por otra parte, la presencia de un reconocido sector con cementerio en el sitio Poconche/02-Po-12, el cual se encuentra a tan solo 30 m desde el límite SE del lote 10 y que está siendo afectado por el corte del camino principal que permite acceder al predio. Tal como lo indica el arqueólogo en el E.I.A.: “estas evidencias se inscriben dentro de la categoría de Monumento Arqueológico de acuerdo a la ley 17.288 de Monumentos Nacionales, por lo que debe ser evitada su destrucción o alteración. Por tales motivos, cualquier obra que implique remociones de material bajo la superficie requiere de la adopción previa de medidas que permitan salvaguardar el patrimonio cultural identificado en esta área. Además, estas medidas deben ser llevadas a cabo por un arqueólogo profesional”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto a los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.6. “Los informes arqueológicos revisados permiten deducir que no existe claridad sobre la extensión vertical y horizontal de los sitios arqueológicos que se encuentran al interior y en las inmediaciones de donde se realizará el proyecto hotelero, lo que es especialmente relevante considerando que existe un importante cementerio / asentamiento prehispánico al lado del camino de acceso. En este sentido, el mayor problema del informe arqueológico presentado es que no se propone la ampliación de la Línea de Base mediante pozos de sondeo, lo que constituye un requisito indispensable para

tener un conocimiento real de las dimensiones de los sitios y, a partir de ello, evaluar adecuadamente el impacto que producirá el proyecto”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.7 “El informe señala que el proyecto hotelero sólo afectará patrimonio arqueológico durante la fase constructiva. Esta afirmación no considera el impacto que sufrirá este patrimonio durante la etapa de operación del proyecto: tráfico permanente de autos y personas, así como de caballos”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.8. “El cementerio/asentamiento de Poconche, del cual se obtuvo la fecha más temprana del oasis, se encuentra a lado del camino de acceso, por lo que el tránsito sin duda significará su destrucción y con ello se perderá importante información científica. En los movimientos de tierra se especifica que después de un desmalezado manual se ingresará maquinaria como tractores, montacargas y camiones y que se removerá la capa superficial del terreno, lo cual sin duda implica movimiento en el camino que está a lado del cementerio / asentamiento mencionado, conllevando la destrucción del mismo”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.9. “Considerando los antecedentes superficiales y sub – superficiales obtenidos en las medidas de mitigación no se planifique la realización de pozos de sondeo, para evaluar la potencia estratigráfica y características histórico-culturales de los sitios. Las medidas de mitigación que proponen contar con un arqueólogo en el momento de la remoción de tierra, deben explicitar medidas a tomar en caso que se detecten hallazgos arqueológicos, es decir, especificar cómo se resguardarán los sitios en caso de ser encontrados. Esto implica la contratación de más profesionales y la cobertura financiera de las actividades necesarias, sobre todo teniendo en cuenta la relevancia científica de este sector”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la

materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.10. “En la medida de mitigación, Código Arq-2, se dice que “durante el replanteo de los planos en terreno se delimitarán y cercarán con postes los hallazgos arqueológicos en el predio con una zona de seguridad de 15 metros alrededor de cada uno” (pp.viii), lo cual no es compatible con el cementerio / asentamiento de Poconche ya que queda al lado del camino. Además, no se cuenta con la delimitación de este importante sitio, por lo que ¿cómo se definirá cómo protegerlo y dónde poner el cerco?, a lo que es necesario añadir que cualquier excavación para poner los postes alterará este cementerio / asentamiento”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.11. “De acuerdo a las excavaciones arqueológicas realizadas por el proyecto FONDECYT 1030931, a pocos metros del lote 10, los sitios no son superficiales sino que constituyen asentamientos no estructurados con un depósito que alcanza los 120 cm de profundidad. Si bien, en el informe se menciona la existencia de investigaciones arqueológicas en curso (FONDECYT 1030931) en el Ayllu de Poconche, es necesario destacar que éstas han aportado información inédita sobre este sector y sus alrededores, así como han incrementado de manera sustancial el conocimiento que se tenía sobre la riqueza arqueológica de esta zona, ya que antes de estas investigaciones se conocía un sólo sitio para Poconche y actualmente se tienen identificados cerca de una treintena. Más aún, estas investigaciones permitieron la obtención del fechado más temprano para el oasis de San Pedro de Atacama. Esta información podría aumentar considerablemente y es importante cautelar la posibilidad de que esto ocurra. En relación con lo anterior, se debe generar una política clara de operación para con los sitios arqueológicos que se encuentran al interior de los lotes y que no serán intervenidos por el proyecto. Es decir, clarificar si se podrán realizar investigaciones científicas en los predios y en qué condiciones. En este sentido se requiere proteger los sitios arqueológicos de modo de asegurar la continuidad de la investigación”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.12. “El informe arqueológico es ambiguo en la identificación de algunos indicadores de evidencias prehispánicas o de relaciones entre evidencias aisladas. Así mismo, se detectan problemas para definir la naturaleza y características de un sitio arqueológico de relevancia en el sector, ya que los sitios formativos del oasis presentan escasa cerámica (porque la producción fue baja en ese período), siendo ésta una de las particularidades depositacionales de estos yacimientos, por lo tanto, la presencia poco frecuente de fragmentos alfareros no significa que se trate de sitios de menor importancia o con una ocupación débil”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana no es pertinente, ya que no se refiere a detalles de eventuales impactos que el

proyecto pudiere ocasionar, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.13. “En la descripción de los sitios arqueológicos 02-Po-31 / 02-Po-12 se afirma “Sin embargo, la falta de investigaciones sistemáticas del sitio 02-Po-12 no permiten por el momento delimitar el área del cementerio o correlacionarlo con los hallazgos de cerámica fragmentada observada en superficie” (pp.36). Al respecto, es importante considerar que este sitio fue excavado el año 2005 de acuerdo a investigaciones sistemáticas y que tanto los análisis artefactuales como estratigráficos permiten establecer la correlación mencionada. Junto con esto, llama la atención que no se describan las unidades de excavación (que fueron tapadas) realizadas por el proyecto FONDECYT 1030931”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.14. “En la descripción del sitio arqueológico 02-Po-30 se plantea que “se registran restos de dos hornos de adobe (cimientos) y trozos líticos muy livianos que parecen corresponder a escoria. No obstante, no queda claro el rol del procesamiento de metales en este lugar considerando las actividades mayoritariamente agrícolas que se desarrollaron en el área” (pp.51). Afirmación que es incorrecta ya que en el sector cercano a Beter existen importantes evidencias de hornos para fundir metales”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.15. “Es necesario considerar que la presencia de caballos significa un riesgo para los sitios arqueológicos del área, la mayoría con importante depositación superficial de material cultural. Los tours que se realizarán en el sector una vez instalado el hotel son de alto riesgo para los sitios arqueológicos, ya sea que se realicen a pie, en caballo o vehículo”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.16. “No se consideran las melgas (de forma irregular a diferencia de las actuales) como sitios arqueológicos necesarios de integrar al registro patrimonial, considerando además que en esta área se podrían encontrar los inicios de la actividad agrícola en tiempos prehispánicos”

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.17. “No se entregan conclusiones del informe arqueológico así como tampoco se presentan recomendaciones. Además, se requiere de una evaluación de la importancia patrimonial del componente arqueológico de la misma manera en que se evalúan los otros componentes del estudio”

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.18. “El informe debe incluir mapas claros con la ubicación de las coordenadas UTM correspondientes a los vértices de cada lote (aparecen sólo en el texto) y del Datum. Lo mismo es necesario para la ubicación de los sitios arqueológicos y el trazado de la tubería de agua proveniente de Solcor, ya que las figuras no cuentan con coordenadas UTM y Datum. Específicamente hablando, la figura 2 no indica las coordenadas UTM o el número de los vértices que se señalan en el cuadro de la página 2, así mismo, no se proporciona el Datum utilizado, por lo que no son de utilidad las coordenadas UTM y la figura 2. Algo similar sucede con la figura 3, para la cual ni siquiera se proporcionan las coordenadas UTM ni los vértices”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio, tales como, la confección de un registro de material cultural, que incluya levantamiento topográfico, planimétrico y fotográfico, para cada una de las ocho áreas.

9.1.19. “Se presenta un acápite referido a la dimensión antropológica como parte del estudio socioeconómico, el cual se caracteriza por ser bastante general y vago en la información entregada. La noción de cultura que maneja quien redactó este informe (cuya autoría no se conoce), es, a lo menos, esencialista, ya que se describen cinco actividades culturales tradicionales (festividades) y no se abordan otros aspectos antropológicos de corte más contingente. Un ejemplo de ello es el impacto antropológico que generarán las actividades turísticas en el Ayllu de Poconche y sus alrededores, no sólo para los habitantes permanentes sino también para aquellos usuarios temporales de este espacio. Lo cual debiera relacionarse con las repercusiones del turismo en el oasis en general y en la etnia atacameña en particular. En definitiva, no se entrega un estudio del impacto socio-antropológico que generará este proyecto hotelero”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente

sociocultural, las que además, han sido desarrolladas de acuerdo al Artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9.1.20. “Se plantea que el área se encuentra completamente abandonada, constituyéndose el proyecto en una inmejorable oportunidad para rescatarla, restaurarla y cuidarla” (pp.17), así mismo, se pone especial énfasis en reiterar el número de habitantes del Ayllu (4 personas), desmereciendo la información referida a la utilización temporal de este sector por personas o familias atacameñas de Ayllus cercanos como, por ejemplo, Solor y Cucuter, que van a pastorear a Poconche. Es importante considerar que en los últimos años el oasis de San Pedro de Atacama vivencia un proceso de retorno de atacameños desde las ciudades (jóvenes, jubilados), así como de reocupación de algunos sectores, como en el caso de Cucuter. Por esta razón, no se debe descartar la idea de que el Ayllu de Poconche, actualmente ocupado de manera permanente y temporal, incrementa su población étnica en un futuro (según informe entregado el 41,49% del Ayllu de Poconche pertenece a atacameños o descendientes de filiaciones con personas de esta étnia)”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana no es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente sociocultural, debiendo señalarse que el Proyecto se localiza en el Ayllu de Poconche. Cualquier relación, vínculo o red socioeconómica de índole ganadera que se establezca entre los pobladores de Ayllus colindantes con el terreno del Proyecto se deben desarrollar fuera de los límites particulares de éste.

9.1.21. “Cabe señalar que las comunidades atacameñas ya no queremos que nos saturen nuestros Ayllus con hoteles, ya que estos son uno de los pocos lugares donde nosotros podremos tener una vida tranquila y seguir practicando nuestras costumbres y tradiciones”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana no es pertinente, ya que no se refiere a impactos que pudieren atribuírsele directamente a la ejecución del proyecto.

9.1.22. “En relación al contenido de estudio de impacto en los aspectos antropológicos es muy vago, ni indica nombre profesional, muy pocas entrevistas, falta información con respecto a: En el proyecto menciona que sólo habitan 4 personas, pero esto no afecta sólo a éstas, sino que a toda la comunidad Atacameña, además se entrevistaron a cuatro personas pero el informe no indica qué profesional la realizó, además falta de información sobre los terrenos que tienen propietarios atacameños y que viven en otros Ayllus. Demandamos el estudio de línea base antropológica como corresponde y no tan simple y falta de información, ya que este Ayllu tiene gran historia, es uno de los primeros asentamiento agro pastoril Atacameño, por lo que para nosotros no deja de ser importante, como lo son: Entrevista a pastores que transitan por el sector y propietarios de terrenos en el Ayllu de Poconche que no necesariamente viven ahí (Rafaela Ildelfonso, Hermeregilda Tinte, Pedro Cruz, Fanny Tinte, Ubaldina Armella, Leonarda Colque); muchos atacameños usan el sector de Poconche para la recolección de chañar (*Geoffroea Decorticans*), algarrobo (*Prosopis Alba*), Brea, que se utiliza para la construcción y leña; estos atacameños y pastores usan ropas muy sencillas y de mucho trajín, por lo tanto afecta al lugareño ya que a un hotel llegan personas muy bien vestidas lo que para la Gente local baja su autoestima y se sienten inferiores”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente

arqueológica, además, el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano competente en la materia, condiciona la ejecución del proyecto a una serie de medidas relativas a resguardar dicho patrimonio.

9.1.23. “La solicitud de cambio uso de suelos parcial o total con fines distintos a los silvo agropecuarios, no corresponde porque los informes indican que son suelos cultivables en 30% hortalizas y 70% en otros cultivos. De acuerdo a los estatutos de la Asociación del Río Vilama en su Título II Artículo 5º inciso N° 1 dice “Podrán integrar a la Asociación Indígenas atacameñas mayores de 18 años de edad, que acrediten ser dueños de un predio agrícola que aproveche las aguas del Río Vilama”. Por lo tanto, no existe en el libro de registro de regantes de la Empresa INVERSIONES SOLCOR y por ende, no reúne los requisitos exigidos en los estatutos vigentes, en consecuencia mal podría referirse a suelos cultivables ya que adquirieron las tierras pero no las aguas”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana no es pertinente, puesto que es una consulta referida a los procedimientos para el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al Artículo N° 96 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y no a materias relacionadas con los efectos ambientales que generará el proyecto.

Es necesario señalar que dicho permiso posee dos componentes, una sectorial y otra ambiental, respecto de esta última el proceso de calificación concluye señalando que se certifica que el titular ha entregado los antecedentes necesarios para la obtención de este permiso, debiendo posteriormente el titular presentar los antecedentes sectoriales del permiso al Secretario Regional Ministerial de Agricultura, quien finalmente emitirá la resolución respectiva.

9.1.24. “La construcción distinta impacta en forma negativa al paisaje del lugar y afecta a la flora y fauna que actualmente habita en el sector produciendo una migración y eliminación de las especies nativas, en el informe no están todas las especies identificadas y algunas se verán seriamente afectadas en su forma de vida. La Municipalidad debe revisar que la construcción no produzca impactos ambientales en ruidos por motores y actividades en el proyecto, generación y evacuación de residuos peligrosos que son aditivos químicos para piscinas, aguas servidas infiltrándose en el suelo del lugar, derrames de combustibles y aceites lubricantes, caminos con tránsito frecuente de personas y vehículos. Los permisos de construcción deben ser revisados muy objetivamente de manera que después no ocurra que sea imposible desarrollar un proyecto de agroturismo en el lugar por parte de las comunidades”.

Ponderación:

Si bien la observación ciudadana es pertinente, esta Comisión considera que el titular ha abordado debidamente los impactos sobre el componente paisaje, proponiendo para tales efectos medidas de mitigación, señaladas en la presente evaluación, siendo la más trascendente, la especial consideración en el diseño y arquitectura de la infraestructura.

9.1.25. “Finalmente, por la envergadura del proyecto puede producir riesgos de impacto ambiental variando el entorno del paisaje del Ayllu de Poconche, puede afectar en su actividad agrícola, migración de la fauna del lugar, explotación individual de sitios arqueológicos, cambio de suelo agrícolas que pueden provocar una fuerte erosión de los suelos, construcción de varios caminos por el Ayllu con alto tráfico, generación de residuos de aguas servidas a los suelos y derrames de sustancias peligrosas en las actividades propias de su operación”

Ponderación:

Si bien la observación ciudadana es pertinente, esta Comisión considera que el titular ha abordado debidamente los impactos sobre el componente

paisaje, proponiendo para tales efectos medidas de mitigación, señaladas en la presente evaluación, siendo la más trascendente, la especial consideración en el diseño y arquitectura de la infraestructura.

9.1.26. “El recurso hídrico de la cuenca del Atacama, debe ser monitoreado por la Dirección General de Aguas de manera que todo residuo peligroso por la operación del proyecto no produzca contaminación y no baje el nivel freático de la napa de aguas subterráneas, produciendo desertificación y erosión del lugar en caso que exista un abandono del proyecto y las aguas se vendan para otro uso distinto a la actividad de agricultura. El proyecto Hotel Yakana contempla el traslado de aguas del Ayllu de Solcor al Ayllu de Poconche, pero es bueno recordar que las comunidades en conjunto con CONADI se crearon los anillos de protección y además el paso de cañerías debe atravesar por los canales de regadío principales como son el Río San Pedro y el Río Vilama el cual no se ha autorizado ningún paso de servidumbre”.

Ponderación:

La observación ciudadana no es pertinente, considerando esta Comisión que el titular ha abordado debidamente los impactos sobre el componente hídrico. Además, cabe destacar que la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, órgano competente en la materia, es el encargado de velar por el uso y goce de dicho recurso.

9.1.27. “Con respecto al riego, el agua ya no es suficiente para los actuales terrenos que se cultivan en el Ayllu, por lo tanto no sería factible para otros nuevos, ya que los lotes 10 y 19 en la actualidad no son regables”.

Ponderación:

La observación ciudadana no es pertinente, considerando esta Comisión que el titular ha abordado debidamente los impactos sobre el componente hídrico. Además, cabe destacar que la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, órgano competente en la materia, es el encargado de velar por el uso y goce de dicho recurso.

9.1.28. “El Ayllu de Poconche esta compuesto por terrenos agrícolas de los atacameños que viven en otras comunidades (Comunidad de Solor, San Pedro, Séquitor, Coyo, Cucuter y otras todas con personalidad jurídica) y que se dedican a la agricultura en el cultivo de alfalfa, maíz y trigo para la cosecha del año y que regularmente transitan ganados de ovejas. Este tipo de actividades producirá impacto en el sector, porque se perderá la tranquilidad ya sea por el tránsito de vehículos, flujo de gente extraña, suciedad, etc.”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la observación ciudadana es pertinente, pero se considera necesario señalar que el titular incorpora las medidas de mitigación pertinentes respecto de los impactos sobre la componente sociocultural, las que han sido indicadas en la evaluación del presente proyecto.

9.1.29. “Por último, exigimos a las instituciones públicas, principalmente a la Comisión Nacional del Medio Ambiente que la aprobación de éste tipo de proyecto en nada contribuye a las comunidades, por muy bueno que sea, el estudio de una u otra manera altera nuestros derechos de conservar y preservar el ecosistema”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la consulta ciudadana no es pertinente, pues no se refiere a los impactos que pudiere ocasionar la ejecución del proyecto.

9.1.30. “Problemas de terrenos aledaños a las dunas, por naturaleza las dunas avanzan poco pero si subiesen personas constantemente, porque es atractivos estas avanzarían y cubrirían el canal y predios aledaños”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la consulta ciudadana es pertinente, debiendo señalarse que ésta ha sido abordada en la evaluación del proyecto.

9.1.31. “Se estima que el predio en Solcor forma parte del nuevo proyecto hotelero (Yakana). Por tanto, es parte de una nueva línea base distinta a la que poseía el proyecto Solcor. Por consiguiente, se requiere que el Titular evalúe los impactos asociados a este sector. Es decir, cuales serán las nuevas condiciones del predio en Solcor. Porque es claro que el Titular se resguarda en base a una RCA favorable de un proyecto anterior”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la consulta ciudadana no es pertinente, en atención a que el proyecto Hotel Yakana Relocalización y Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004, ha cumplido con los requisitos exigidos por la legislación vigente, constituyéndose para todos los efectos legales como un proyecto distinto e independiente de cualquier otra evaluación.

9.1.32. “Además, el plano que presenta el estudio es insuficientemente detallado, no indica donde se instalarán los grupos generadores, los estanques de combustibles, tampoco menciona donde se instalará la bomba para extraer el agua del pozo y de cómo se alimentará dicha bomba. Se suma la falta de coordenadas del trazado de la tubería, sus puntos de control y los permisos asociados a esta obra. Se considera que el E.I.A. presenta una línea base poco clara”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la consulta ciudadana no es pertinente, cuestión que en todo caso ha sido abordada debidamente en el proceso de evaluación.

9.1.33. “Por eso nosotros defendemos el lugar de la explotación turística del paisaje y sitios arqueológicos del Ayllu de Poconche, Beter y Tulor. Actualmente las comunidades están desarrollando planes para proyectos de turismo en San Pedro de Atacama de paisajes naturales, valles, arqueología, agroturismo a través del Programa Orígenes”.

Ponderación:

En opinión de esta Comisión, la consulta ciudadana no es pertinente, ya que no se refiere a los eventuales impactos ambientales que podría generar la ejecución del proyecto.

10. Que, esta Comisión ha solicitado la opinión del Consejo Consultivo de la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta, el que no evacuó informe alguno sobre el particular.

11. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, solicita que para contar con la aprobación del proyecto por parte de este Servicio, deben considerarse las siguientes exigencias:

11.1. Que, las ocho áreas con registro de material cultural, no deberán ser afectadas por las obras del proyecto. Con el objeto de velar por el cumplimiento de la presente exigencia, las obras físicas que se construyan dentro del predio

deberán ubicarse a una distancia mayor a los 7 m contados desde los límites de cada una de las áreas arqueológicas, debiendo además estas áreas arqueológicas demarcarse durante la ejecución de las obras, de manera de lograr su adecuada e íntegra protección.

Para la etapa de operación del proyecto, se deberán definir todas las medidas para evitar el impacto en los sitios, que pudieren verse afectados, producto del acceso y tránsito de los pasajeros.

11.2. Específicamente en relación con los sitios con estructuras de data histórica individualizados como 02-Po-29 y H10-1 en el EIA, se permitirá el retiro de basuras actuales y su restauración para uso y/o puesta en valor, actividad que deberá ser realizada en conjunto con un conservador especialista en este tipo de material constructivo.

11.3. Se autoriza la recuperación de los antiguos canales de regadío existentes en el lugar, con el objeto de permitir el riego de los sectores con presencia de vegetación arbórea y arbustiva propia de la zona. Esta actividad no requiere cumplir con los plazos establecidos para el resto de las medidas, aunque sí se solicita sea informado en el documento que debe ser remitido al Consejo.

11.4. Se deberá instruir a operarios y trabajadores respecto de la existencia de los sitios a fin de que no sean traspasados los límites de las áreas de protección durante la ejecución de faenas.

11.5. Para cada una de las ocho áreas con registro de material cultural se deberá realizar un completo registro que incluya levantamiento topográfico, planimétrico y fotográfico.

11.6. En el área ubicada en el sector oriente del lote 10, donde será construido el sector de habitaciones con vista en pendiente hacia la cordillera (sector que abarca una superficie aproximada de 12.000 m²) se deberá realizar una red de pozos de sondeo distanciados 25 m uno de otro, cuya profundidad deberá coincidir con el nivel culturalmente estéril. Se sugiere que la profundidad de los primeros pozos coincida con la profundidad máxima de excavación que implique la obra.

11.7. La misma medida deberá realizarse para el sector de servicios comunes ubicada hacia el poniente de la anteriormente indicada y para las dos piscinas a construir.

11.8. Para la realización de los pozos de sondeo antes mencionados, se deberá contar con un permiso de este Consejo que debe ser solicitado por un arqueólogo con experiencia en el área.

11.9. El material cultural que eventualmente sea rescatado producto de la realización de los pozos de sondeo deberá ser clasificado, estudiado y depositado en el Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige de San Pedro de Atacama, de acuerdo a los requisitos de embalaje y depósito que dicha entidad maneja. Copia de los informes resultantes deberán ser entregados tanto a dicho Instituto como a este Consejo.

11.10. Si producto de la realización de los pozos de sondeo se establece la existencia de depósitos arqueológicos, deberá informarse este hecho a la brevedad a este Consejo a fin de establecer las medidas que corresponda.

11.11. Se deberá clausurar el camino que corre por el límite oriente del predio evitándose todo tipo de tránsito (vehicular, pedestre, caballares, etc.) en el sector del sitio 02-Po31 / 02-Po-12).

11.12. Ante cualquier hallazgo arqueológico durante la instalación del ducto de agua potable, cuyo trazado corre paralelo al camino Solcor-

Poconche (6,9 Km.), se deberán detener las faenas y dar aviso a este Consejo para tomar las medidas que corresponda.

11.13. El informe de las medidas que deberán ser cumplidas por el titular debe ser entregado a este Consejo con copia a la COREMA II Región, en un plazo no superior a 4 meses antes del inicio de la ejecución de las obras”.

12. Que, esta Comisión acoge lo solicitado por el Consejo de Monumentos Nacionales, estando el titular obligado a lo cumplir con cada una de las exigencias realizadas por dicha autoridad.

13. Que, sobre la base de lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, sus Adendas, los demás antecedentes que acompañan el expediente de evaluación respectivo y la opinión de los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participaron en la evaluación ambiental del proyecto, la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta concluye que el proyecto se hace cargo de los efectos, características o circunstancias señaladas en el Artículo N°11 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

LA COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1. CALIFICAR FAVORABLEMENTE el proyecto “**Hotel Yakana Relocalización y Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004**”, presentado por **Inversiones Solcor Limitada**, condicionando su ejecución al cumplimiento de las exigencias, certificaciones y compromisos voluntarios abordados en el proceso de evaluación.

2. CERTIFICAR que el proyecto “**Hotel Yakana Relocalización y Cambio del Proyecto Hotel en Solcor aprobado con Resolución Exenta de COREMA II Región N°0088/2004**” de **Inversiones Solcor Limitada**, cumple con todos los requisitos ambientales aplicables y con la normativa de carácter ambiental, incluidos los Permisos Ambientales Sectoriales a que se refieren los Artículos N°91 y N°96 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El titular del proyecto deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental, obligándose a asumir las acciones necesarias para controlarlas y mitigarlas, avisando oportunamente a esta Comisión.

4. Por otra parte, la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, requerirá monitoreos, análisis, mediciones, modificaciones a los planes de contingencias o cualquier modificación adicional destinada a corregir situaciones no previstas y/o contingencias ambientales, cuando así lo amerite. A su vez, el titular del proyecto podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación o eliminación de dichos monitoreos, análisis o mediciones, que le fueran solicitadas.

5. De igual forma que el proponente, cualquier organismo competente en materia de permisos ambientales específicos deberá ceñirse a lo ya aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA II Región), y en consecuencia no podrá exigir o requerir del titular condiciones o antecedentes adicionales de carácter ambiental a las ya expresadas en este documento.

6. El titular deberá tener presente que cualquier modificación que desee efectuar a la actividad aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente deberá ser informada previamente a esta Comisión, sin perjuicio de su obligación de considerar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la

situación así lo amerita, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente; además, el proyecto deberá cumplir en todo momento, con la normativa ambiental aplicable según la legislación vigente.

7. El titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente oportunamente y previo a su ejecución el inicio de las obras y/o actividades de cada una de las etapas del proyecto. Además, de la ocurrencia de contingencias ambientales en un plazo no superior a las 24 horas de ocurrida ésta.

8. El titular deberá facilitar la labor fiscalizadora por parte de las autoridades competentes.

9. El titular deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias y obligaciones ambientales contempladas en su E.I.A., en sus Adendas, que forman parte integral de la presente Resolución y velar por el permanente cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

10. Sin perjuicio de lo anterior, en caso alguno se entienden otorgadas las autorizaciones y concedidos los permisos de carácter sectorial que deben emitir los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

11. El titular deberá remitir los informes de monitoreo y seguimiento en forma directa a los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en la materia, dentro de los 15 días hábiles siguientes de concluido el mes respectivo o de realizada la actividad, con copia a la Secretaria de la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta, adjuntando copia de los informes en archivo electrónico o digital o magnético.

12. Procede contra la presente resolución, el Recurso de Reclamación, que se interpone ante el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley 19.300.

Anótese, Comuníquese por carta certificada y Archívese.

MARCELA HERNANDO PEREZ
Intendenta Regional
Presidenta
Comisión Regional del Medio ambiente
IIª Región de Antofagasta.

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional CONAMA
Secretaria
Comisión Regional del Medio Ambiente
IIª Región de Antofagasta.

MDS/CBS/JLR/CVG/cvg.

Distribución:

- Proponente
- Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente de Antofagasta.